



AUTO No. CNSC - 20182220006224 DEL 06-06-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante LEONARDO SÁNCHEZ ACUÑA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 251, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220047745 del 15 de mayo de 2018, publicada el 18 de mayo de la misma anualidad, así:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 251, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	43266721	BIBIAN ROCIO GALEANO SANCHEZ	70,71
2	CC	79875843	LEONARDO SÁNCHEZ ACUÑA	68,16
3	CC	37842378	MARGGY ANDREA VILLA ROBLES	64,46
4	CC	79359616	CARLOS FERNANDO VILLALOBOS MARTÍNEZ	63,38
5	CC	79996421	WILMAR MORA SANABRIA	59,44

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000419822 del 25 de mayo de 2018, solicitud de exclusión del aspirante LEONARDO SÁNCHEZ ACUÑA, bajo los siguientes argumentos:

“El señor LEONARDO SANCHEZ ACUÑA, identificado con C.C 79.875.843, aporta las siguientes certificaciones laborales con las siguientes observaciones:

Entidad	Observación
Presidencia de la República	No cuenta con funciones

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante LEONARDO SÁNCHEZ ACUÑA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

<i>Fundación Lleva una Escuelita en tu Corazón</i>	<i>Cargo de Asistente de Atención – No cuenta con funciones</i>
<i>Atenea Comunicaciones</i>	<i>Cargo de Asistente de Atención – No cuenta con funciones</i>
<i>Acrópolis Asesores</i>	<i>Coordinador – Asesor de Cobro Prejurídico y Jurídico - No cuenta con funciones</i>
<i>Central de Inversiones</i>	<i>Auxiliar de Cartera - No cuenta con funciones</i>
<i>FONADE</i>	<i>Registró los contratos y no las respectivas certificaciones de ejecución de los mismo ni las actas de liquidación o terminación que permitan determinar el término de ejecución.</i>

Por lo anterior, no cumple requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones de las certificaciones laborales, conforme a lo descrito en Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016”.

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante LEONARDO SÁNCHEZ ACUÑA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 251, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220047745 del 15 de mayo de 2018, para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 251, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, no cobrará firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **LEONARDO SÁNCHEZ ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.875.843, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220047745 del 15 de mayo de 2018, para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 251, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17,

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante LEONARDO SÁNCHEZ ACUÑA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante LEONARDO SÁNCHEZ ACUÑA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en el aplicativo SIMO: leosanperiodista@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante LEONARDO SÁNCHEZ ACUÑA, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ACR, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220047745 del 15 de mayo de 2018, para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 251, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA PATRICIA BENÍTEZ PÁEZ
Comisionada (E)

Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero – Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR
Proyectó: Linda Johanna López Rincón – Contratista

